

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original.

Doy fe.

Firmado electrónicamente por CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Notario Suplente de la 7ª Notaria de Santiago, a las 9:30 horas del día de hoy.

**Santiago, 10 de mayo de 2023**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl) con el siguiente código: 20230509122429I





**ACTA Y ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN SOCIEDAD CHILENA INTERDISCIPLINARIA DE**  
**HUMANIZACIÓN SOCIOSANITARIA**

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a 05 de mayo de 2023, siendo las 10:00 horas se lleva a efecto una asamblea en calle Agustinas N°1161, comuna de Santiago, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Asociación Sociedad Chilena Interdisciplinaria de Humanización Sociosanitaria**", en adelante también "la Asociación" o la "Organización". Preside la reunión don Claudio Alfonso Aránguiz Bravo y actúa como secretario doña Fernanda Mabel Pacheco Rojas.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TITULO I**

**Del nombre, domicilio, objeto y duración.**

**Artículo Primero:** Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**ASOCIACIÓN SOCIEDAD CHILENA INTERDISCIPLINARIA DE HUMANIZACIÓN SOCIOSANITARIA**", pudiendo ésta usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras, y en general ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "**ASOCIACIÓN SOCHIIHS**".

Código de Verificación: 202305091224291



La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, oficinas o dependencias que pudiere tener en otras localidades del país o del extranjero.

**Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. No tendrá, ni podrá arrogarse, atribuciones fiscalizadoras ni normativas, propias de la autoridad sanitaria.

**Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por objeto general formar, impulsar y coordinar el desarrollo de la vida humana, cuidando la salud, el respeto por la persona, su dignidad y derechos como principios éticos del quehacer científico-humanista. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la numeración sea taxativa, la Asociación podrá:

- a) Potenciar el reconocimiento profesional, institucional y social de la humanización.
- b) Potenciar el estudio, perfeccionamiento e inclusión de la humanización y sus principios en las áreas tanto de asistencia, investigación, docencia y gestión.
- c) Prestar servicios de formación y capacitación en el ámbito de la humanización y sus principios.
- d) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud y arte, de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad, en





niñez, personas mayores y familias en abandono y vulnerabilidad.

e) Contribuir al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que favorezcan la inclusión de la humanización y sus principios en los sistemas de información y gestión, en todos los ámbitos y uso de sistemas tecnológicos de la información y datos.

f) Publicar y/o promover, por cualquier medio, boletines, folletos, revistas, artículos y cualquier otra publicación concordante con los fines de la Asociación, destinados a difundir en la comunidad los alcances de la humanización y sus principios.

g) Desarrollar actividades de capacitación profesional y laboral, actualización y perfeccionamiento profesional de sus socios y dependientes y de aquellos profesionales que, sin ser socios, se desempeñen en el área social y sanitario.

h) Impulsar la formulación de políticas públicas que incluyan el enfoque de humanización con pertinencia territorial y cultural, fomentando la participación social de las comunidades.

i) Organizar y participar en eventos y actividades, congresos, talleres, seminarios, publicaciones escritas o por medios electrónicos, investigaciones u otros, que estimulen el desarrollo social y sanitario.

j) Intercambiar y desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas, experiencias e información relativa al desarrollo de las mejores prácticas y métodos de trabajo en el ámbito nacional e internacional.

k) Proponer a los organismos e instituciones públicas y privadas, y colaborar con ellas, en el perfeccionamiento y desarrollo de acciones, iniciativas, políticas, legislación o reglamentación que tenga relación con los principios de la humanización.

l) Diseñar y/o participar activamente en procesos de acreditación y/o aseguramiento de la calidad de organismos e instituciones, públicas o privadas concernientes a la humanización.

Código de Verificación: 202305091224291



m) Obtener recursos, de fuentes nacionales como extranjeras, para la creación y mantenimiento de bancos de datos, centros de documentación, bibliotecas e investigaciones. Realizar o encomendar estudios en el ámbito de la humanización y sus principios y, para efectuar cualquier actividad enmarcada dentro de sus objetivos.

n) Promover la formación y desarrollo de filiales y ramas de la Asociación en diferentes puntos del territorio nacional, presentando asistencia técnica y apoyo administrativo. Representar, a nivel nacional e internacional, de sus asociados y seleccionar a los miembros que integren las delegaciones que deben concurrir a eventos, conferencias, y reuniones, conforme a las normas que fijen estos Estatutos y la reglamentación interna que se otorgue al efecto y relacionar la Asociación con otros organismos que a nivel internacional persiguen fines similares a los propios, estableciendo vínculos de coordinación, cooperación, de representación oficiosa y de apoyo mutuo. Podrá, asimismo, adherirse o afiliarse a organismos nacionales e internacionales en el contexto social y sanitario.

o) Promover un óptimo nivel ético en el desempeño del rol profesional, independiente del grado académico y en cualquier ámbito donde se desempeñe.

p) Crear entidades que proporcionen servicios especializados, relacionados con los objetivos propios.

q) Prestar toda clase de consultorías, asesorías y servicios, por cuenta propia o ajena, por sí o a través de terceros debidamente acreditados, a empresas, instituciones, corporaciones, asociaciones del sector público y privado nacional y extranjero, en las áreas de administración, asistencia, capacitación, docencia e investigación que digan relación con la humanización y sus principios.

r) Formación de emprendimiento de cualquier naturaleza; tales como diseñar, financiar, implementar, operar y administrar negocios en diversos giros, tanto comerciales como civiles, incluyendo sin limitación la fabricación, compra, venta, comercialización, importación, exportación, arrendamiento y/o distribución, en cualquiera de sus formas, por sí o por cuenta de terceros, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, así como la realización de toda clase de inversiones, para obtener ingresos que permitan





financiar los proyectos de la Asociación.

En general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo para tales efectos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que tiendan directa o indirectamente a la consecución de los fines que se propone.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las utilidades que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

## TITULO II De los miembros

**Artículo Sexto:** Podrá ser socio o miembro de la Asociación toda persona que sea mayor de 18 años, que no haya sido condenado a pena aflictiva, ni que se encuentre en el Registro Especial de Condenas por Actos de Violencia Intrafamiliar.

Los socios de la Asociación serán de seis tipos: activos, adherentes, colaboradores, estudiante, honorífico y eméritos.

**Artículo Séptimo:** Miembro o socio activo es la persona natural, mayor de 18 años, con residencia en Chile, que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los estatutos.

La calidad de socio activo se adquiere:

- 1.- Por suscripción del acta de constitución de la asociación.
- 2.- Por la aceptación del directorio, de la solicitud de ingreso o carta de compromiso, que comprometa al solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del directorio y de la Asamblea General.

Únicamente y sin perjuicio de lo que se señala más adelante en

el mismo artículo, el número dos se aplicará para todas aquellas personas que ingresen con posterioridad al acta de



constitución de la Asociación.

Adicionalmente será necesario acreditar las siguientes condiciones generales copulativas que a continuación se indican:

- a) Estar en posesión de un título profesional o técnico otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocidos por el Estado o por una universidad extranjera, reconocida en Chile conforme a la legislación local vigente.
- b) No estar condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- c) Pagar la cuota de incorporación.

**Artículo Octavo:** Son miembros o socios adherentes, toda persona natural, que resida o no en Chile y que haya sido aceptado por el Directorio de la Asociación. Adicionalmente será necesario acreditar las siguientes condiciones generales copulativas que a continuación se indican:

- a) Estar en posesión de un título profesional o técnico otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocidos por el Estado o por una universidad extranjera, reconocida en Chile conforme a la legislación local vigente.
- b) Pagar la cuota de incorporación.

Los socios adherentes tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de la Sociedad.
- b) Obtener descuento por cuota de inscripción para las actividades que sean gestionadas por la Sociedad.
- c) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y extraordinarias convocadas por la Sociedad.
- d) Derecho a postular a la categoría de Socio Activo cumplidos 12 meses desde su incorporación.
- e) Acceso a convenios y/o suscripciones adscritas a la sociedad.

**Artículo Noveno:** Son miembros o socios colaboradores, toda persona natural o jurídica, que resida o no en Chile y que haya sido aceptado por el Directorio de la Asociación, que se





comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio colaborador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios colaboradores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Asociación, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido. Podrán:

- a) Formar parte de los comités de trabajos de la Sociedad, donde se trabaje el tema específico de su especialidad.
- b) Ser parte del staff de relatores, académicos y/o asesores.
- c) Otras funciones que determine el Directorio

**Artículo Décimo:** Son miembros o socios eméritos, aquellas personas naturales que, por sus merecimientos en favor del desarrollo de la humanización y sus principios o destacada actuación a favor de la Asociación, que la Asamblea General acuerde en reunión ordinaria o extraordinaria. Para ello deben haber cumplido al menos un año de antigüedad como socios, cumpliendo oportunamente sus deberes. Contar con evidencia respaldada científicamente del aporte a la humanización y sus valores y representarlos de forma íntegra.

Los socios eméritos tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener descuento por cuota de inscripción para las actividades que sean gestionadas por la Sociedad.
- b) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y extraordinarias convocadas por la Sociedad.
- c) Acceso a convenios y/o suscripciones adscritas a la sociedad.

Sus Obligaciones serán:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Participación obligatoria en todas las actividades de la Asociación.
- a) Pagar la cuota de incorporación.

Código de Verificación: 202305091224291





**Artículo Décimo primero:** Son miembros o socios honoríficos, aquella persona natural o jurídica, designada en esta categoría por el Directorio de forma unánime, por su contribución trascendente y meritoria a la humanización sociosanitaria a través de su labor profesional y social. Requieren cumplir con los mismos requisitos que los socios eméritos, excluyendo haber cumplido antigüedad como socio activo. Teniendo por su condición derechos a:

- a) Presentar toda clase de estudios y propuestas a la consideración del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y extraordinarias convocadas por la Sociedad.
- c) Beneficio de descuento en actividades científicas, cursos y/o postgrados de formación continua desarrolladas por la sociedad o por sociedades afiliadas.
- d) Quedar liberado de pago de cuota de inscripción y cuota societaria.

**Artículo Décimo Segundo:** Son miembros o socios estudiantes, toda persona natural con residencia en Chile que esté cursando una carrera técnico o profesional en una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación. Deberán pagar el 50% de la cuota de incorporación.

Los socios estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de la Sociedad.
- b) Obtener descuento por cuota de inscripción para las actividades que sean gestionadas por la Sociedad.
- c) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y extraordinarias convocadas por la Sociedad.
- d) Concluido un año, tendrá la posibilidad de pasar a Socio Activo automáticamente, habiendo terminado su carrera y cumpliendo correctamente sus deberes con SOCHIIHS.
- e) Acceso a convenios y/o suscripciones adscritas a la sociedad.

**Artículo Décimo Tercero:** Los socios activos tienen los



siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

Derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de socios.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas.
- d) Recibir todos los beneficios relacionados con capacitación, asistencia a congreso y actividades afines que la Asociación realice convenio.
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al directorio. Los plazos de presentación de los proyectos al directorio serán definidos previamente por este, con la debida antelación para el conocimiento de los socios y demás interesados en estos.

Obligaciones:

- c) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- e) Procurar acrecentar el prestigio de la Asociación.
- f) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos que la Asociación dictare.
- g) Resguardar y respetar la autoría de cualquier investigación o documento afín que haya sido construido por los miembros de la Asociación.
- h) Solicitar autorización al directorio para la utilización de cualquier investigación o documento afín que haya sido construido por los miembros de la Asociación.
- i) Pagar en tiempo y forma las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Código de Verificación: 20230509122429I



**Artículo Décimo Cuarto:** La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante 2 años consecutivos, a lo menos.
- b) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo séptimo letra d) del presente instrumento.
- d) Por fallecimiento.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante un año acarreará la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cuotas.

**Artículo Décimo Quinto:** La calidad de socio adherentes, colaborador, estudiante, emérito y la de honorífico se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. La de socio colaborador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Asociación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

Los socios personas jurídicas deberán indicar la persona natural que los representará en la Asociación en calidad de delegados, los que se entenderán siempre plenamente facultados para representar al socio mandante, y obligarlo por la sola circunstancia de ser comunicada su designación a la Corporación. La calidad de delegado de socio se mantendrá, mientras la persona jurídica respectiva no lo sustituya por otro, mediante comunicación escrita. Al efecto, cada socio persona jurídica deberá comunicar por escrito al Directorio de la Asociación el nombre, cédula de identidad y domicilio de un delegado titular y un alternativo, el que podrá reemplazar al primero, en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa. Si asistiera a la Asamblea el titular junto con su alternativo, solo tendrá derecho a voz el titular. Para todos los efectos





estatutarios los representantes de los socios personas jurídicas, se denominan delegados.

**Artículo Décimo Sexto.** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación los socios colaborador y honorífico que:

- a) Injustificadamente no cumplan con las prestaciones que voluntariamente hayan contraído.
- b) Comentan delitos o incurran en acciones que contravengan las normas del estatuto y lo valores de la institución establecidos en su reglamento

En los casos contemplados en las letras precedentes el Directorio deberá informar a la Asamblea General más próxima correspondiente, cuáles socios se encuentran suspendidos.

**Artículo Décimo Séptimo:** La Comisión de Ética, de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:

- 1.- Hasta tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas.
- 2.- Transitoriamente, por atraso superior a un año en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro de un año calendario. La justificación deberá ser genérica para el caso de los directores. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido

- d) Expulsión basada en las siguientes causales:

Código de Verificación: 202305091224291



1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la asociación durante dos años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras e intereses de la Asociación. El daño debe haber sido acreditado por medios incuestionables.

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo Décimo Octavo:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre

Código de Verificación: 202305091224291





después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

### TITULO III De las Asambleas Generales

**Artículo Décimo Noveno:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de agosto de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, la presentación de propuestas, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si

Código de Verificación: 202305091224291



por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo Vigésimo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo Quincuagésimo de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo Vigésimo Primero:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la creación de entidades que proporcionen servicios especializados;
- g) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e), f) y g) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General





Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la asamblea, realizado lo anterior otra alternativa será mediante correo electrónico que el socio mantenga registrado en la asociación. En este último caso la citación se hará, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión. No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales y Extraordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Las Asambleas podrán realizarse de forma telemática, por medio de cualquier medio audiovisual, debiendo certificarse que el socio estuvo permanente e ininterrumpidamente conectado durante el curso de la Asamblea, circunstancia que certificará el secretario de la Asociación o el miembro del Directorio que lo reemplace en su ausencia.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del Directorio.

**Artículo Vigésimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes

Código de Verificación: 202305091224291



hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en su defecto, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### TITULO IV Del Directorio

**Artículo Vigésimo Séptimo:** La asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. En el caso de personas que trabajen para la Asociación para el desarrollo de los proyectos de esta, todos deberán ser debidamente formalizados mediante la figura contractual que corresponda. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Asociación encomiende alguna función remunerada.

**Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los





miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.

- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

- No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

- El recuento de votos será público.

- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

No obstante lo anterior la primera Comisión de Cuentas y Comisión de Ética serán elegidas por el primer directorio y durarán en su cargo 2 años.

**Artículo Vigésimo Noveno:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a 6 meses consecutivos.

**Artículo Trigésimo:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo vigésimo octavo el

Código de Verificación: 20230509122429I



Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**Artículo Trigésimo primero:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo letra c) de estos Estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y época que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;





- i) Representar a la Asociación ante toda clase de órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros.
- j) Administrar el fondo de becas, en caso de que existiese y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte;
- k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo quinto;
- l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- m) Decidir sobre el ingreso de un nuevo socio previo cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo séptimo y
- n) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,

Código de Verificación: 202305091224291



resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

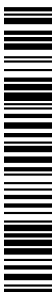
Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo o determine el directorio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Gerente General, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá





citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, mediante correo electrónico si así lo requieren dos o más directores. Las sesiones de directorio tanto ordinarias como extraordinarias podrán realizarse presencialmente o a través de cualquier medio audiovisual.

## TITULO V

### Del Presidente y Vicepresidente

**Artículo Trigésimo Sexto:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo

Código de Verificación: 202305091224291



obligan personalmente al representante.

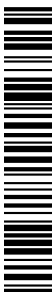
**Artículo Trigésimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

#### TITULO VI

#### **Del Secretario, del Tesorero, del Gerente General y Miembros Colaboradores**

**Artículo Trigésimo Octavo:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.





**Artículo Trigésimo Noveno:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**Artículo Cuadragésimo:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Gerente General, que será designado por el Directorio con aprobación de la Asamblea General o Extraordinaria y durará en funciones mientras cuente con la confianza del Directorio. Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Gerente General no formará parte del Directorio y deberá haber ejercido algún cargo Directivo Ad honorem dentro de la organización por lo menos un año. Al Gerente General le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Colaborar con el Tesorero en la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado,

Código de Verificación: 202305091224291



respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Gerente General, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;

e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** El Directorio de la Asociación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Asociación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Asociación. El Directorio, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Asociación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

## TITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un máximo de un periodo y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Gerente General deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;

c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta





de cualquier irregularidad que notare;

d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y

e) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de la primera elección, serán ellos mismos quienes determinen el cargo de Presidente de la misma. Para el resto de los casos y en caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

#### TITULO VIII

#### De la Comisión de Ética

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un máximo de un periodo.

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Código de Verificación: 202305091224291



**Artículo Cuadragésimo Sexto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 6 meses.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo tercero.

## TITULO IX Del Patrimonio

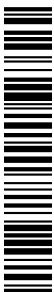
**Artículo Cuadragésimo Octavo:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman parte de su patrimonio inicial, que será de un millón de pesos. Además, formarán parte de su patrimonio:

- a) Las cuotas de incorporación.
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda).

Junto con lo anterior, los aportes o rentas que produzcan los bienes que se posean, así como, las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquieran a cualquier título, serán también parte del patrimonio de la Asociación.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** La cuota ordinaria será semestral y no podrá, en ningún caso, ser inferior a una Unidad de Fomento (1 UF). La cuota de incorporación será de al menos una unidad





de Fomento (1 UF).

**Artículo Quincuagésimo:** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados por el reglamento y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

#### TITULO X

#### De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

**Artículo Quincuagésimo Primero:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes.

**Artículo Quincuagésimo Segundo:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Abrázame, número de personalidad jurídica 260928.

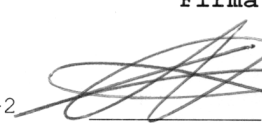



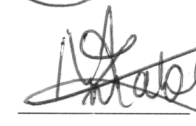


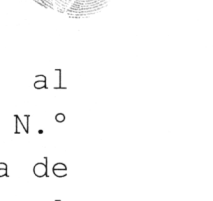
**SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

**Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo 31 de los Estatutos.

**Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Código de Verificación: 20230509122429I



Nombre	Cargo	Rut	Firma
Claudio Alfonso Aránguiz Bravo	Presidente	16.741.128-2	 
Patricia Godoy Cartajena	Vicepresidente	15.644.383-2	 
Fernanda Mabel Pacheco Rojas	Secretario	18.927.545-5.	 
Alejandra Lorena González Rodríguez	Tesorero	13.244.854-k.	 

**Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio al abogado don Fabián Muñoz Calatayud, cédula de identidad N.º 17.609.833-3, y a don Guillermo Felipe Cea Sánchez, cédula de identidad N.º 16.093.116-7, ambos con domicilio en Coronel Pereira N.º 62 oficina 903, Las Condes, para que, de forma individual y/o indistinta, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolos para reducir a escritura pública el presente instrumento, aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, realizar escrituras complementarias o rectificatorias del presente instrumento y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas

Código de Verificación: 20230509122429I





se procedió a suscribir esta acta por los asistentes.

Nombre	RUT	FIRMA
Tamara Andrea Bustamante Gómez	16.605.527- K	
Carolina Alejandra Pérez Porras	14.153.693-1	
Tamara Paz Lucía Pavlov Sepúlveda	15.370.870-3.	
Denisse Purisima Teillery Baladrón	15.960.203-6	
Beatriz Del Carmen Arteaga Ortiz	13.253.035-1	
Tania Teresa Aránguiz Bravo	20.049.256-0	
Tamara Andrea Aránguiz Bravo	17.325.216-1	
Patricia González Morales	16.322.124-1	

Código de Verificación: 202305091224291



Marjorie Díaz Codoceo.

16.770.353-4


Paola Alejandra González Ulloa.

15.650.350-9.

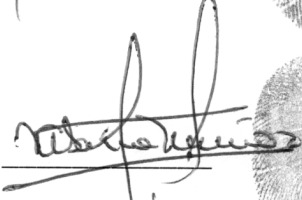


Julia Victoria Zúñiga Espinoza

15.608.869-2.


Verónica del Pilar Abarca Muñoz

12.685.681-4.



Felipe Aliro Machuca Contreras

15.344.479-k


María Beatriz Soto Padilla

12.670.757-6

María Jesús Lemus Birkner

15.348.163-6


Autorizo las firmas de: Claudio Alfonso Aránguiz Bravo, Presidente, CI número 16.741.128-2, Patricia Godoy Cartajena, Vicepresidente, CI número 15.644.383-2, Fernanda Mabel Pacheco Rojas, Secretario, CI número 18.927.545-5. Alejandra Lorena González Rodríguez, Tesorero, CI número 13.244.854-k. Tamara Andrea Bustamante Gómez, CI número 16.605.527- K, Carolina



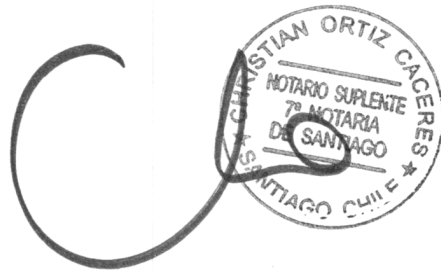
Código de Verificación: 202305091224291





Alejandra Pérez Porras, CI número 14.153.693-1, Tamara Paz  
Lucía Pavlov Sepúlveda, CI número 15.370.870-3. Denisse  
Purísima Teillery Baladrón, CI número 15.960.203-6, Beatriz  
Del Carmen Arteaga Ortiz, CI número 13.253.035-1, Tania Teresa  
Aránguiz Bravo, CI número 20.049.256-0, Tamara Andrea Aránguiz  
Bravo, CI número 17.325.216-1, Patricia González Morales, CI  
número 16.322.124-1, Marjorie Díaz Codoceo. CI número  
16.770.353-4, Paola Alejandra González Ulloa. CI número  
15.650.350-9, Julia Victoria Zúñiga Espinoza, CI número  
15.608.869-2, Verónica del Pilar Abarca Muñoz, CI número  
12.685.681-4, Felipe Aliro Machuca Contreras, CI número  
15.344.479-k, María Beatriz Soto Padilla, CI número  
12.670.757-6, María Jesús Lemus Birkner, CI número 15.348.163-  
6. Santiago, 05 de Mayo de 2023.-

Código de Verificación: 20230509122429I



Valide en [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl) ó  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)  
ingresando el siguiente código



20230509122429I